



ESTUDIOS PREVIOS MODALIDAD MÍNIMA CUANTÍA

Cómbita, Noviembre de 2023

Arquitecto:

NELSON PÉREZ SUÁREZ

Alcalde Municipal

El presente estudio está basado conforme a los principios de transparencia, economía y responsabilidad contemplados en el Título II, Artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80/93, Artículo 94 Ley 1474 de 2011 por medio del cual se incorpora una nueva modalidad de selección como lo es la contratación de mínima cuantía, reglamentado por el decreto 1082 de 2015, que regule el sistema de compras y contratación pública y dando cumplimiento al Plan de Desarrollo Municipal “Cómbita Somos Más 2020 – 2023”, presento a usted el siguiente estudio de conveniencia y oportunidad para adelantar una invitación pública cuyo objeto está basado en la contratación de verificación técnica post construcción de las obligaciones técnicas constructivas del contrato de obra no. Ip-001-2021 suscrito con la Unión Temporal Combita Rural, cuyo objeto es: Construcción, adecuación y mantenimiento de la vía rural puente Cómbita - garra pelada en el municipio de Cómbita departamento de Boyacá del programa Colombia Rural.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Conforme lo establece el Artículo 2 de la constitución son fines esenciales de Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del Acalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo.

Que al Municipio de Combita (Boyacá) de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

La Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, determinan que es facultad del alcalde asegurar la transparencia, acción jurídica y administrativa del municipio en la actividad contractual que tiene a su cargo el Ente Territorial como herramienta para la satisfacción de varias de sus necesidades, velando por la obediencia y aplicación de todas las formalidades, solemnidades y cumplimiento de todas las tareas, actividades y etapas señaladas en la ley para la materialización de los principios de la Contratación Pública y ser garante de los principios rectores del ejercicio de la competencia, que les atribuyen la Constitución y la Ley, conforme a los principios señalados en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial y la Ley de Distribución de Recursos y Competencias que desarrolla el artículo 356 de la Constitución Política, especialmente respecto a la responsabilidad y transparencia



que puntualiza que los municipios asumirán las competencias a su cargo, previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera de su entidad territorial, garantizando su manejo transparente, para lo cual las autoridades municipales promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas, como principio de responsabilidad política y administrativa de los asuntos oficiales a fin de prevenir actos de corrupción en relación con la ejecución de presupuesto y la contratación estatal.

Que el Contrato De Obra No. LP-001-2021 suscrito con la Unión Temporal Combita Rural, cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL PUENTE CÓMBITA - GARRA PELADA EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL, se encuentra en Seguimiento Permanente por parte de la Unidad de Reacción Inmediata de Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata –DIAR de la Contraloría General de la República – CGR, en el que se han realizado una serie de reuniones y visitas técnicas a las obras ejecutadas en el corredor seleccionado con los recursos aportados por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS y el municipio mediante Convenio Interadministrativo No.1981 de 2020. En dichas reuniones se ha evidenciado que existen diferencias entre el avance físico de la obra y el avance reportado por la interventoría contratada por el INVIAS, situación que fue de amplio debate con la Interventoría, CGR, INVIAS, Contratista de Obra y Municipio, ya que el contrato de interventoría venció y no fue posible la verificación y entrega de un informe actual de las obras ya ejecutadas. Siendo necesario, que el municipio contrate una consultoría para la verificación técnica post construcción de las obligaciones técnicas constructivas del Contrato de Obra No. LP-001-2021, por recomendaciones de la Contraloría General de la República – CGR y avalada por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de tal manera que se generen los informes que sean necesarios dando cuenta del estado las actividades ejecutadas por el contratista de obra, los cuales deben ser reportados a las partes intervinientes en el Seguimiento Permanente

En relación con el denominado proyecto se deberá lograr el diagnóstico y clasificación de las patologías estructurales, lo cual permitirá, entre otras cosas, establecer técnicamente, la condición actual de dicha infraestructura, sus amenazas y debilidades en caso de que existan.

Por ello, la Secretaría de Infraestructura y Servicios Públicos del Municipio de Combita, solicita al señor Alcalde, llevar a cabo el proceso de contratación para la **“VERIFICACIÓN TÉCNICA POST CONSTRUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2021 SUSCRITO CON LA UNION TEMPORAL COMBITA RURAL, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN, ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL PUENTE CÓMBITA - GARRA PELADA EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL”**, proceso precontractual que se publicara en el SECOP: www.colombiacompraeficiente.gov.co

2. OBJETO POR CONTRATAR CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1.1 Objeto: “VERIFICACIÓN TÉCNICA POST CONSTRUCCIÓN DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS DEL CONTRATO DE OBRA No. LP-001-2021 SUSCRITO CON LA UNION TEMPORAL COMBITA RURAL, CUYO OBJETO ES: CONSTRUCCIÓN,



ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL PUENTE CÓMBITA - GARRA PELADA EN EL MUNICIPIO DE CÓMBITA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ DEL PROGRAMA COLOMBIA RURAL”.

2.1. CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE LAS NACIONES UNIDAS, VERSIÓN 14 DEL UNSPSC, ASÍ:

De conformidad con el Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, la siguiente es la codificación del servicio requerido por la Entidad:

Clasificación UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
81101500	Servicios basados en ingeniería, investigación y tecnología	Servicios Profesionales de ingeniería y arquitectura	Ingeniería Civil y Arquitectura

2.2. ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS A ADQUIRIR

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades:

ITEM	DETALLE	NORMA	CANT
1	Informe de revisión técnica del estado actual de la vía	Guía de construcción de placa huellas INVIAS, 2017	1
2	Extracción de Núcleos de 3” de diámetro	NTC 3658 - 2018	15
3	Reparación con concreto fabricado In Situ	N/A	15
4	Corte y alistamiento de núcleos	NTC 3658 - 2018	15
5	Rotura por compresión de núcleos en concreto	NTC 673 - 2010	15

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO:

La entidad define que el costo para el desarrollo de los estudios requeridos no supera la mínima cuantía aplicable al año 2023, por consiguiente, obrando dentro de los términos legales y las normas aplicables a la contratación estatal dentro del marco que la misma define como MÍNIMA CUANTÍA a la contratación, cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.

- Decreto 1082 de 2015

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*



1. *La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
2. *La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
3. *La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
4. *La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.*
5. *La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.*
6. *La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.*



7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorías limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan



domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.

La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme. **Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas”.

Según el Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía, de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE “Las modalidades de selección de concurso de méritos y de mínima cuantía concurren cuando: a) el presupuesto del **Proceso** de Contratación es menor o igual que la mínima cuantía de la Entidad Estatal; y b) el objeto del Proceso de Contratación es la selección de consultores o proyectos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

El principio de economía contenido en la Ley 80 de 1993 busca que, en la selección del contratista, la Entidad Estatal cumpla y establezca los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable, con austeridad de tiempo, medios y



gastos. En consecuencia, dado que la selección de mínima cuantía es especial para cualquier objeto y que la selección de mínima cuantía permite obtener una mayor economía en el trámite del Proceso de Contratación, en caso de concurrencia del concurso de méritos y de mínima cuantía, la modalidad de selección aplicable es la de mínima cuantía”.

Por lo anterior, la Entidad considera pertinente realizar la selección del contratista mediante la modalidad de MÍNIMA CUANTÍA

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE ESTE

4.1 VALOR Y PRESUPUESTO OFICIAL: El valor estimado del contrato es por la suma de \$ **9.990.645,00**. Para la vigencia fiscal 2023, el cual incluye impuestos y gastos asociados al contrato.

El presupuesto del presente proceso, se ha estructurado teniendo en cuenta cotizaciones realizadas por el Municipio, por lo cual se establece el siguiente presupuesto oficial, teniendo en cuenta la cotización del menor precio:

ITEM	DETALLE	NORMA	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Informe de revisión técnica del estado actual de la vía	Guía de construcción de placa huellas INVIAS, 2017	1	\$ 2.883.000,00	\$ 2.883.000,00
2	Extracción de Núcleos de 3” de diámetro	NTC 3658 - 2018	15	\$ 290.000,00	\$ 4.350.000,00
3	Reparación con concreto fabricado In Situ	N/A	15	\$ 30.000,00	\$ 450.000,00
4	Corte y alistamiento de núcleos	NTC 3658 - 2018	15	\$ 35.000,00	\$ 525.000,00
5	Rotura por compresión de núcleos en concreto	NTC 673 - 2010	15	\$ 12.500,00	\$ 187.500,00
VALOR SUB-TOTAL					\$ 8.395.500,00
IVA (19%)					\$ 1.595.145,00
PRESUPUESTO TOTAL					\$ 9.990.645,00

4.2 FORMA DE PAGO: El Municipio de Cúmbita, pagara al contratista de la siguiente forma: Un Cien Por Ciento 100% Del valor del contrato del precio pactado una vez se haya recibido a satisfacción el 100% del objeto del contrato, lo cual se acreditará con la suscripción de la respectiva Acta de



Recibido a Satisfacción por parte del supervisor que para el efecto designara el Municipio y mediante acta de liquidación.

El Contratista deberá presentar para el trámite de la cuenta, además de los documentos relativos al contrato, la cuenta de cobro y/o factura de venta, en original la cual debe cumplir, como mínimo, los requisitos de las normas fiscales establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario. La fecha de la factura debe corresponder al mes de su elaboración, y en ella constará el número del contrato, el concepto del bien o servicio que se está cobrando. Para tramitar cualquiera de los pagos, el Contratista deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud. Pensión y Riesgos Profesionales), además de Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ello haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC y el contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 1150 de 2007, que hace referencia al derecho de turno.

4.3. DISPONIBILIDAD: El Municipio de Combita, cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2023000811 del 23 de octubre de 2023 afectando el rubro 2.1.3.13.01.002 denominado “Conciliaciones / INGRESOS CORRIENTES LIBRE DESTIN / Administración central”.

4.4 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato, será de QUINCE (15) DÍAS contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Conforme el Artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015 que indica “**Ofrecimiento más favorable.** La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista” (...).

Así mismo, el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.5.2 manifiesta lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.5.2. *Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:*

- 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.*
- 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.*
- 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán*



contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el párrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) El término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.
6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.
10. **PARÁGRAFO.** De conformidad con el párrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito



en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.

5.1. REQUISITOS HABILITANTES

- a. **CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** Debe presentarse debidamente suscrita por la persona natural. Si se trata de persona jurídica, debe ser suscrita por su Representante Legal. Si se trata de Consorcios Uniones Temporales, debe ser suscrita por el Representante Legal de Consorcio o de la Unión Temporal.
- b. **PERFIL DEL PROPONENTE:** Persona natural deberá acreditar ser ingeniero civil y/o en Transportes y Vías, con mínimo Diez (8) años de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional, anexar copia de la matrícula y vigencia.

Si se trata de Persona jurídica, Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal deberá acreditar el mismo perfil que para personas naturales y la persona jurídica deberá tener no menos de treinta y seis (36) meses de constituida. Si el representante legal de la persona jurídica no acredita estas condiciones, la propuesta podrá ser avalada por un ingeniero que cumpla con el mismo perfil para personas naturales. Para lo cual, deberán aportar los siguientes documentos:

- Copia de matrícula profesional
 - Copia de Vigencia de la matrícula profesional con fecha de expedición no mayor a seis meses.
 - Copia de documento de identidad del profesional.
 - Copia del diploma y acta de grado como especialista.
- c. **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:** Si la propuesta es presentada por Consorcio y/o unión temporal o persona Jurídica el proponente deberá presentar original o fotocopia del Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio social, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre de la presente convocatoria. Se debe adjuntar copia del documento de identidad el Representante Legal. Con el Certificado correspondiente, se verificará la siguiente información: La persona jurídica debe acreditar con el Certificado correspondiente, haber sido constituida legalmente como tal, con una antelación no menor a Treinta y Seis (36) meses a la fecha de cierre del presente proceso y un término mínimo de duración de la sociedad de Ocho (08) años, contado a partir del vencimiento de la vigencia del contrato. Así mismo, deberán constar las siguientes actividades: 7112 - actividades de ingeniería y otras actividades conexas de consultoría técnica y/o 7120 - ensayos y análisis técnicos

Cada una de las personas jurídicas que los integren el consorcio debe cumplir con los requerimientos anteriores y deberá presentar su certificado de existencia y representación



legal expedido por la Cámara de Comercio dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de las propuestas, Adicionalmente, deberá adjuntarse el documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal, en el cual deberá indicarse al menos:

- i. El objeto del consorcio o unión temporal, el cual deberá ser el mismo del objeto a contratar.
- ii. Si la participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y las reglas básicas que regulan las relaciones entre sus integrantes.
- iii. El porcentaje de participación de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el mismo.
- iv. Si se trata de una Unión Temporal deberán indicarse, además, los términos y extensión de la participación de sus integrantes en la propuesta y en la ejecución del contrato; de lo contrario El Municipio de Combita considerará que la propuesta fue presentada por un Consorcio.
- v. La duración del Consorcio o de la Unión Temporal, contada a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación, no debe ser inferior al plazo de vigencia del contrato y un año más. Lo anterior, sin perjuicio de que, con posterioridad, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal estén llamados a responder por hechos u omisiones ocurridos durante la ejecución y liquidación del Contrato.

La designación de la persona que tendrá la representación legal del Consorcio o de la Unión Temporal, indicando expresamente sus facultades. Igualmente, deberá designarse un suplente que lo reemplace en los casos de ausencia temporal o definitiva.

Si el Representante Legal tiene limitaciones para comprometer o contratar a nombre de la Persona Jurídica, se deberá presentar copia del acta de la Junta de Socios o Junta Directiva o, en su defecto, certificado del secretario de la Junta, según el caso, en el que conste que el Representante Legal está facultado para presentar la Propuesta y celebrar el Contrato en el evento de adjudicación.

El objeto social debe ser acorde con lo dispuesto en el objeto de la presente invitación.

Nota Para el caso de personas naturales este criterio lo avala la profesión que desempeña según artículo 7 de la Ley 842 de 2003.

- d. **FOTOCOPIA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL:** en caso de ser persona jurídica o Fotocopia de la cédula de ciudadanía del proponente en caso de ser persona natural.
- e. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.** De conformidad a lo establecido en la Ley 610 de 2000; el cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de ésta como el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.
- f. **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.** El cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica. se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio según corresponda.



- g. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES Y CERTIFICADO DE SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS (RNMC) DE QUE TRATA LA LEY 1801 DE 2016.** El cual debe encontrarse vigente a la fecha de presentación de las propuestas. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio según corresponda.
- h. REGISTRÓ ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT),** EL cual se señale la actividad Económica que desempeña actualizado. En el caso de las Uniones Temporales o consorcios, todos los integrantes deberán cumplir con este requisito, presentando fotocopia de estos documentos. Así mismo, deberá constar las siguientes actividades: 4210 – Construcción de carreteras y vías de ferrocarril y 4220 - construcción de proyectos de servicio público.
- i. PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL y APORTES PARAFISCALES.**
De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el proponente debe allegar con su propuesta certificación que expida el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, respecto al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. La certificación debe acreditar el pago de dichos aportes con seis (6) meses de anticipación a la fecha de cierre de la contratación. En el evento que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de constitución. En caso de ofertas conjuntas, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe allegar este documento.
- j. DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**
- k. OFERTA ECONÓMICA.**
- l. REQUISITOS DE EXPERIENCIA GENERAL**

El proponente o el profesional que avale la propuesta, deberá acreditar mínimo haber celebrado dos (02) contratos de interventoría y/o consultoría de obras civiles con entidades públicas y dos (02) contratos de obras civiles cuyo objeto esté directamente relacionado con mantenimiento o rehabilitación vial, cuya sumatoria supere cuatro (04) veces el presupuesto oficial expresados en SMMLV, ejecutados y liquidados antes del cierre del presente proceso. En el caso de contratos ejecutados en Unión Temporal o en Consorcio, para efectos de evaluación se tomará el porcentaje de participación en la unión temporal o en el Consorcio en dichos contratos del proponente para lo cual debe acreditar dentro de la certificación, el porcentaje de participación del proponente.

a. REQUISITOS DE EXPERIENCIA ESPECIFICA



El proponente o el profesional que avale la propuesta, deberá acreditar mínimo haber celebrado cuatro (4) contratos de consultoría con entidades públicas y/o privadas, que la sumatoria de los contratos superen dos (02) veces el presupuesto oficial expresados en SMMLV y cuyo objeto principal sea el de estudios geotécnicos, ejecutados y liquidados antes del cierre del presente proceso. En el caso de contratos ejecutados en Unión Temporal o en Consorcio, para efectos de evaluación se tomará el porcentaje de participación en la unión temporal o en el Consorcio en dichos contratos del proponente para lo cual debe acreditar dentro de la certificación, el porcentaje de participación del proponente.

El proponente podrá acreditar la experiencia mediante la presentación de copia del Contrato y acta de recibo final y/o acta liquidación, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
- Valor del contrato
- Valor ejecutado
- Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

M. PERSONAL MÍNIMO

El proponente debe ofrecer y mantener el siguiente personal mínimo, para lo cual debe adjuntar a su propuesta las Cartas de Compromiso y los soportes respectivos acordes a los perfiles solicitados. De acuerdo a lo anterior el proponente debe presentar documentos de los siguientes profesionales:

PROFESIONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA
Director de Consultoría	Ingeniero en Transporte y Vías y/o ingeniero civil.	Demostrar Quince (15) años de egresado como profesional y mínimo Diez (10) como especialista. Anexar copia de la tarjeta profesional, vigencia de la misma y diploma o acta de grado como especialista.	Acreditar experiencia mediante cinco (05) contratos como consultor y/o director de consultoría de proyectos viales, suscrito con entidades públicas o privadas. Anexar soportes.
Residente de Consultoría	Ingeniero en Transporte y Vías y/o ingeniero civil.	Demostrar ocho (08) años de egresado como profesional y. Anexar copia de la tarjeta profesional, vigencia de la misma.	Acreditar experiencia mediante dos (02) certificaciones expedidas por el ente territorial como consultor y/o residente de proyectos viales, suscrito con entidades públicas. Anexar soportes.



Notas:

- (1) En el caso de Profesionales, presentar la Certificación de vigencia de la Matrícula Profesional emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería "COPNIA", o por el organismo de control de la profesión correspondiente, expedida dentro de los seis (06) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y fotocopia simple del acta de grado o de la matrícula profesional.
- (2) Fotocopia del diploma o acta de grado de estudios de postgrado o título que se acredite. Si el título fue otorgado con énfasis en el área solicitada y ésta (el énfasis) no consta en el diploma o el acta de grado deberá aportar la certificación expedida por la Universidad o entidad que otorga el título.
- (3) Si el título del posgrado fue obtenido fuera del país anexar la convalidación y/o apostillaje dentro del país donde se presenta la propuesta (Colombia).
- (4) La experiencia para la persona natural se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- (5) La experiencia para la persona jurídica se contabilizará a partir de la fecha de constitución reportada en el Certificado de existencia y representación legal.
- (6) Carta de Intención diligenciada y firmada en original, acreditando la dedicación en el desarrollo del contrato.
- (7) Ningún profesional puede ocupar dos cargos dentro de la propuesta. Exceptuando el proponente que puede llegar hacer proponente y uno de los profesionales.

Nota: la entidad aclara que el tipo de certificado de los equipos que se necesita acreditar corresponde al certificado de calibración actualizado de la máquina a emplearse en la realización de los ensayos de laboratorio y la carta de compromiso y disponibilidad total del laboratorio, con evidencia de la existencia y operación del mismo.

Observación 1: El proponente seleccionado deberá tener en cuenta que, además del equipo profesional que se solicita en este numeral deberá disponer de todo el personal adicional que requiera para cumplir con las obligaciones del contrato en los plazos, términos y condiciones establecidas. Los profesionales propuestos deben indicar su compromiso para la ejecución de los servicios, con las características solicitadas en el pliego de condiciones sobre el perfil profesional mínimo requerido. Para el proceso, se permite que el representante legal del proponente, en caso de persona jurídica, haga parte del personal profesional exigido, siempre y cuando el perfil profesional sea acorde con el objeto contractual. El personal que deba ser remplazado durante la ejecución del contrato, tendrá que ser sustituido por otro que reúna las mismas o superiores calidades y experiencia del que se pretende remplazar, previa aprobación del municipio y la supervisión.

Observación 2: De conformidad con lo dispuesto por la Ley 842 de 2003, el proponente que ofrezca personal profesional titulado y domiciliado en el exterior, deberá acreditar como requisito previo para la adjudicación, la autorización expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares –COPNIA- para el ejercicio temporal de la profesión en Colombia o por el organismo de control de la profesión correspondiente.

Observación 3: En su defecto, deberá acreditar la solicitud de permiso, radicada ante el mismo organismo con el lleno de los requisitos exigidos. Para estos efectos, el proponente deberá iniciar con suficiente anticipación los trámites correspondientes. En el caso de profesionales de la



Arquitectura y de la Ingeniería con título extranjero y domiciliados en el exterior, en las ramas reguladas por leyes especiales, deberán cumplir con los requisitos que dichas leyes especiales establecen para el ejercicio temporal de su profesión en Colombia, so pena de incurrir en ejercicio ilegal de la misma, sujeto a las sanciones de ley.

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Para los efectos del presente proceso, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

RIESGO PREVISIBLE: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia, esta corresponde a la estimación y asignación de los riesgos previsible, así como su tipificación.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO: Es la enunciación que la entidad hace de aquellos hechos previsible constitutivos de riesgo que en su criterio pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

ESTIMACIÓN DEL RIESGO: Es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

RIESGO IMPREVISIBLE: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir, el acontecimiento de su ocurrencia.

Para efectos de este proceso de selección son riesgos previsible:

RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA

TIPIFICACIÓN: Ocurre en el evento que las partes hayan acordado que la entidad estatal tendría un plazo para el pago de sus obligaciones que incluyen la obligación de cancelar el anticipo o pago anticipado y cuentas parciales; deberá reconocer intereses moratorios a la tasa que haya quedado establecida en el contrato y si las partes no acordaron la tasa, será la prevista en el numeral octavo del artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, que establece el doble interés civil.

ASIGNACIÓN: La ocurrencia de los eventuales riesgos deben ser asumidos por parte de la entidad Contratante dada la obligatoriedad que se establece contractualmente.

ESTIMACIÓN: La parte que tenga la obligación de pago del contrato asumirá el 100% del valor del perjuicio probado.

RIESGO DE INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA

TIPIFICACIÓN: Ocurre en el evento del incumplimiento del contratista se encuentra amparado por el pacto de una **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** como tasación anticipada de perjuicios, la cual se encuentra amparada por la garantía única de incumplimiento. Adicionalmente, si las partes así lo acordaron, se establece la posibilidad de imponer multas para conminar al contratista a que cumpla, para lo cual las partes acuerdan que la entidad estatal podrá imponerla mediante acto administrativo debidamente motivado y cuyas sumas se encuentran amparadas por la garantía única de incumplimiento.

ASIGNACIÓN: En la ocurrencia de los eventuales riesgos, la entidad estatal asume ningún riesgo dado que este ha sido previamente pactado en el proceso contractual. **ESTIMACIÓN:** El incumplimiento a las obligaciones contractuales será asumido por el Contratista en el 100% del perjuicio.



SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO			
No.	RIESGO	ASIGNACIÓN	PORCENTAJE
1	Estimación inadecuada de los costos administrativos	La Entidad asume sólo lo que sobrepase los costos estimados en la administración; sin embargo, los costos de utilidad serán asumidos por el contratista.	100% la Entidad y 100% el Contratista, según sea el caso.
2	Pago no oportuno de la cuenta por falta de documentos que sirvan de soporte para el pago del acta	La Entidad no asume este riesgo, dado que depende de la conformidad o no, por parte de la supervisión, y no se puede calcular el término de oportunidad.	100% El contratista
3	No cumplimiento del objeto del contrato	Cuando el alcance físico o el objeto del contrato no se cumpla por causas imputables a la Entidad, el efecto económico desfavorable, debidamente demostrado, ocasionado al contratista, no se considera como causa imputable a la entidad el agotamiento, insuficiencia o falta de recursos económicos, toda vez que el contrato es de valor determinable	100% El contratista
4	No cumplimiento del objeto contractual, pues hay que cumplirlo como está definido en el alcance físico y el límite del contrato, el valor del contrato	En el presupuesto que estableció la entidad, se define mediante ítems y cantidades, con base en este cuadro el oferente debe presentar la propuesta, por lo tanto, cualquier riesgo	100% El contratista
5	Cambio en la regulación impositiva del orden Nacional durante la ejecución del contrato	La Entidad asume este riesgo cuando sea de manera gravosa, pero tratándose de reducción, será asumido por el contratista.	100% la Entidad y 100% el Contratista, según sea el caso
6	Mora en el pago por parte del Municipio	Después de pasados treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega de todos los documentos por parte del contratista la Entidad asume esta mora.	100% la Entidad

7. GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta y la forma de pago, para cubrir cualquier hecho



constitutivo de incumplimiento el proponente deberá allegar las garantías para el presente proceso de selección a favor del Municipio, una póliza expedida por Compañía de Seguros autorizada para funcionar en Colombia o garantía bancaria que ampare lo siguiente:

AMPARO	TERMINOS
Cumplimiento	El valor de esta garantía será como mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria, por suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más
Pago de salarios y prestaciones sociales, e indemnizaciones	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres años más.
Calidad del servicio	El valor de estas garantías será igual al 10% del valor total del contrato y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más el contratista debe responder por la garantía mínima presunta y por vicios ocultos.

8. INDICACIONES DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, en su literal C, referente a procesos de contratación, establece que las Entidades deben determinar en la etapa de planeación si los Acuerdos Comerciales son aplicables al proceso de Contratación que están diseñando y en caso de que sean aplicables, cumplir con las obligaciones derivadas de los mismos. Las Entidades Estatales, no deben hacer este análisis para los procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de Contratación Directa y de Mínima Cuantía.

Cordialmente;

(Original Firmado)
Ing. WILSON EDUARDO ACUÑA ÁVILA
Secretario de Infraestructura y Servicios Públicos
Cómbita - Boyacá